

**ORDENANZA No. 003 DE 2023
(24 de abril 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL COBRO DE LA ESTAMPILLA PRO
UNIVERSIDAD NACIONAL –SEDE CARIBE- ARCHIPIÉLAGO EN EL
DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, EN
CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2124 DE 2021”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 300, 310 y 313 numerales 3 y 4 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 7 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, la Ley 551 de 2012, la Ley 2124 de 2021 y demás normas que sean concordantes.

ORDENA

Artículo 1º. Ordénese la emisión del impuesto denominado **estampilla pro universidad nacional –sede caribe- archipiélago**, de conformidad con lo establecido en la Ley 2124 de 2021, cuyo recaudo estará a cargo de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 2º. EMISIÓN Y ALCANCE DE LA ESTAMPILLA. La emisión de la estampilla **pro universidad nacional –sede caribe- archipiélago**, en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se autoriza hasta por la suma de Trescientos Mil Millones de Pesos M/CTE (\$ 300.000. 000.00) y se deberá recaudar por todas las entidades centrales o descentralizadas del orden Departamental y Territorial, definidas en la presente Ordenanza.

Artículo 3º. Sujeto activo: El Sujeto activo de la estampilla Pro Universidad nacional –sede caribe- archipiélago, será el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que estará facultado para su cobro cada vez que se dé el hecho generador y los Municipios del Departamento que la adopten.

Artículo 4º. Sujeto Pasivo: Serán sujetos pasivos todas las personas naturales o jurídicas, los consorcios o uniones temporales, que por razón de sus hechos o actuaciones realicen los hechos generadores previstos en la presente ordenanza.

Parágrafo: Se excluyen de este pago los contratos de prestación de servicios suscritos con persona natural, cuyo valor no supere las 96 Unidades de Valor

=====

Tributario - UVT por concepto de honorarios mensuales. Y las demás excepciones que la asamblea considere pertinentes.

Artículo 5. HECHO GENERADOR, BASE GRAVABLE Y TARIFA. Son hechos generadores de la estampilla **pro universidad nacional –sede caribe-archipiélago** los actos, documentos o contratos, que a continuación se relacionan:

HECHO GENERADOR ESTAMPILLA pro universidad nacional –sede caribe-archipiélago	BASE GRAVABLE	TARIFA	EXCEPCIONES
Contratos y Convenios suscritos por el Departamento del San Andrés, Providencia y Santa Catalina y los Municipios del Departamento que la adopten.	Cuantía que supere las noventa y seis (96) unidades de valor tributarios UVT mensuales	2% sobre el valor de todo contrato o convenio principal y en la adición de valor	<p>Todo contrato o convenio principal o adicional interadministrativo, que celebre el Departamento o los Municipios del Departamento que la adopten, sus entidades Descentralizadas y demás organismos del Orden Departamental o Municipal, respectivamente.</p> <p>Todos los contratos de empréstito con entidades particulares en las que el Departamento o los Municipios del Departamento que la adopten, sus entidades descentralizadas y demás organismos del Orden Departamental o Municipal, respectivamente, figuren como prestatario o deudor.</p>
En los remates de bienes que realice el Departamento o sus entidades Descentralizadas. O los Municipios del Departamento que la	A partir de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes	Uno por ciento (2%) del valor de los bienes rematados.	El Sujeto pasivo que haya cancelado con cargo al Contrato o Convenio establecido en el primer Hecho Generador y la Cuantía supere los veinte (20) Salarios Mínimos

adopten.	(SMMLV).		Mensuales Legales Vigentes (SM MLV).
Cada pasaporte o revalidación expedida por el Gobierno Departamental	Todos los pasaportes	El 1.5% del Valor del pasaporte o la revalidación	

PARAGRAFO: La tarifa de la Estampilla pro universidad nacional –sede caribe- archipiélago, no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen y los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán por exceso o por defecto a la unidad de mil (1.000) más cercana.

Artículo 6°. CAUSACION. La estampilla se causará en los siguientes momentos, según sea el hecho generador de que se trate:

- 1. CONTRATOS O CONVENIOS:** Es obligación de las entidades contratantes retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de la estampilla, lo anterior frente al contrato o convenio principal, adiciones de valor que celebre el Departamento o los Municipios del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que la adopten, sus entidades Descentralizadas y demás organismos del orden Departamental o Municipal, respectivamente.
- 2. OTROS ACTOS O HECHOS:** En los demás actos se causará simultáneamente con la solicitud y/o realización del trámite gravado.

Artículo 7. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: el producido de la emisión de la Estampilla pro universidad nacional –sede caribe- archipiélago, luego de deducido el 20% a que hace referencia el Artículo 12° de la presente Ordenanza, se destinará en los fines fijados por la Ley 2124 de 2021.

Adicionalmente, se deberá destinar:

- El 50% del recaudo de la estampilla para el fortalecimiento del programa PEAMA.
- El 20% del recaudo de la estampilla para el desarrollo científico de las líneas de investigación institucionales de la universidad, especialmente enfocadas en áreas de biología y estudios del Caribe.
- El 30% del recaudo de la estampilla para construcción, adecuación, modernización de la infraestructura, dotación, modernización tecnológica, apoyo a programas de bienestar estudiantil, desarrollo de nuevos programas como pregrados, especializaciones y otros de manera presencial en el Departamento:

Parágrafo 1: los recursos que se recauden mediante la estampilla destinados al programa PEAMA se destinarán prioritariamente a la manutención de los jóvenes estudiantes, mediante BECAS que asciendan 1.5 salarios mínimos mensuales, hasta por 10 meses al año, que serán entregadas una vez ingresen a la segunda etapa del programa. (Movilización al Territorio Nacional)

Parágrafo 2: los recursos que se recauden mediante la estampilla destinados

Artículo 8. INVERSION. El valor correspondiente a los recaudos generados por el impuesto se ejecutará con sujeción al Plan de Desarrollo de la Universidad Nacional Sede Caribe, en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental que establezca programas para fortalecer la educación superior de los Sanandresanos, todo sin perjuicio de la autonomía Universitaria y los porcentajes fijados en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 9. RECAUDO. En cumplimiento del Artículo 3° de la Ley 2124 de 2021, el Departamento y los Municipios del Departamento del San Andrés, Providencia y Santa Catalina que la adopten, quedan autorizados para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla que aquí se autoriza; para manejarlos en cuentas presupuestales de destinación específica dirigidas a la transferencia a la Universidad Nacional Sede Caribe, cuya destinación expresa se fija en el Artículo séptimo (7°) de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO: El giro de los recursos recaudados por este concepto se hará a la tesorería de la Universidad Nacional Sede Caribe, en el mes siguiente de haberse realizado el recaudo, incluyendo el porcentaje correspondiente a la retención legal referido en el artículo trece (12) de la presente ordenanza.

Artículo 10. CREACION DE RUBROS PRESUPUESTALES. Créase el rubro correspondiente que permita la incorporación al presupuesto departamental y municipal los recursos provenientes del recaudo generado por la estampilla pro universidad nacional –sede caribe- archipiélago.

Artículo 11. DEVOLUCIONES. En caso de presentarse causales de devolución por el pago de estos conceptos, la solicitud de la devolución se presentará por el sujeto pasivo de la estampilla ante el recaudador.

Artículo 12. RETENCION POR ESTAMPILLA. De acuerdo con el Artículo 47° de la ley 863 de 2003, los ingresos que perciba el Departamento por concepto de la estampilla pro universidad nacional –sede caribe- archipiélago, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del Departamento.

Artículo 13. INFORMES. Para el desarrollo del Artículo 6° de la Ley 2124 de 2021, se establece como plazo para la rendición del informe por parte de la Universidad Nacional Sede Caribe a la Asamblea Departamental, dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de sesiones ordinarias de cada año. A tales efectos, el Rector presentará un informe sobre la ejecución de los recursos recaudados por concepto de estampilla de la vigencia inmediatamente anterior. El informe contendrá al menos la siguiente información:

- Una evaluación de los resultados logrados con la inversión de los recursos recaudados por concepto de la estampilla y los objetivos.
- Los propósitos y metas respecto de los recursos a invertir para el periodo subsiguiente y en el mediano plazo.

Artículo 14°. VIGILANCIA Y CONTROL. Las autoridades de control fiscal que tienen jurisdicción en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ejercerán sus competencias sobre lo dispuesto en la presente ordenanza.

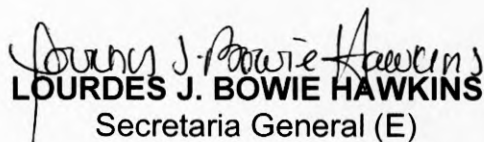
Artículo 15°. AUTORIZACIÓN A CONCEJOS MUNICIPALES. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo tercero (3°) de la Ley 2124 de 2021, se autoriza a los Concejos Municipales del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que la adopten, para que, mediante los Acuerdos respectivos, hagan obligatoria el uso de la estampilla pro universidad nacional –sede caribe-archipiélago, expidiendo sus respectivas disposiciones.

Artículo 16. VALIDACION. La estampilla pro universidad nacional –sede caribe-archipiélago, será validada con el recibo oficial de pago del valor de la misma o mediante descuento directo efectuado sobre los documentos que generen gravamen.

Artículo 17, DEROGATORIA. La presente Ordenanza deroga las demás normas que la contraríen.

Aprobada en el Salón de Sesiones "Rosales Hooker" de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Ordinaria del día veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).


IVAN GARCIA JIMENEZ
Presidente


LOURDES J. BOWIE HAWKINS
Secretaria General (E)

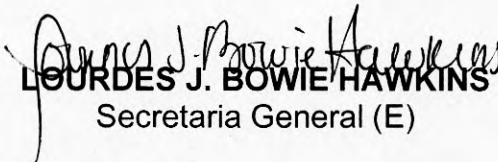
LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CERTIFICA

Que la presente Ordenanza sufrió los dos debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así:

- **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día catorce (14) de abril de Dos mil Veintitrés (2023),
- **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día veinticuatro (24) de abril de Dos mil Veintitrés (2023),

La Ordenanza Departamental en mención, se convierte en la Ordenanza **N.º 003 del 24 de abril de 2023.**


LOURDES J. BOWIE HAWKINS
Secretaria General (E)